

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 067
RADICADO:	050013110004-2014-00404-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LIDA EUGENIA PATIÑO VALDÉS CC 43.623.381 representante legal del menor de edad J.E.E.P.
DEMANDADO:	LUIS ANÍBAL ECHEVERRY GÓMEZ CC 98.587.942
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZA LA MISMA.

ASUNTO

Mediante providencia del 6 de diciembre de 2022, se dispuso correr traslado por tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la demandante, la cual se dispondrá modificar y actualizar por parte del despacho, toda vez que dicha liquidación presenta falencias, tales como que no se partió del valor de la anterior que se encontraba aprobada mediante providencia del 31 de mayo de 2021, cuyo saldo fue de \$9.596.868.41, hasta el 28 de febrero de 2021, igualmente la demandante continuó liquidando las cuotas para los dos hijos a sabiendas de que el joven JEAN CARLO ECHEVERRY PATIÑO, identificado con la CC No. 1.000.289.868, exoneró de la cuota alimentaria a su padre LUIS ANÍBAL ECHEVERRY GÓMEZ, el 28 de febrero de 2021, debiendo liquidarse para el mes de marzo de 2021 solo la cuota alimentaria y vestuario correspondiente al menor de edad J.E.E.P., por lo que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., procederá a modificarla.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.; la liquidación realizada por el despacho incluye el valor del crédito y sus respectivos intereses, aclarando que se tuvo en cuenta la cuota alimentaria provisional fijada mediante Resolución No. 020 del 13 de noviembre de 2013, por el Centro Zonal Noroccidental – Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Medellín, Antioquia, por la suma de \$250.000 mensuales para cada menor de edad en ese entonces y la suma de \$200.000 por muda de ropa, habiendo sido asignadas tres (3) mudas de ropa al año para cada menor, cuota y mudas de ropa que se aumentaría de acuerdo al aumento del S.M.L.M.V., la cual es como sigue:

